



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Tunja, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE: JHON FREDY LOPEZ VARGAS Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA- ECOVIVIENDA- IADER WILHEM BARRIOS HERNÁNDEZ
EXPEDIENTE: 150013333001201700159 00

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda que en ejercicio del medio de control de ACCIÓN DE GRUPO mediante apoderado constituido al efecto, instauraron JOHN FREDY LOPEZ VARGAS, JOHN FABER BOTACHE BARAJAS, CARLOS ROLANDO BERMUDEZ MEDINA, MARTHA LUCIA CUCAITA MARTINEZ, MARÍA OLINDA MENDIVELSO MENDIVELSO, FLOR YASMIN MORENO SANABRIA, SANDRA PATRICIA FLOREZ PEREZ, JORGE ARMANDO BOLIVAR, FLOR ALBA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JOSE HUMBERTO BACCA GALINDO, HECTOR ROLANDO RODRÍGUEZ SOLANO, JESUS ANTONIO HERNANDEZ MOLINA, LUZ HERMINDA MENDOZA MENDOZA, SONIA PATRICIA MARTÍNEZ, MARIA EUGENIA GARCÍA HURTADO, JOSE MAURICIO BARON URIAN, GLORIA ESPERANZA MONTAÑA GIL, JORGE OMER O AYURE FONSECA, MARIA ESTELA CASTEBLANCO, ROSA EDITH VARGAS SILVA, JUDY AZENETH SUAREZ CAVIEDES, BEATRIZ DEL CARMEN BAEZ DE AVILA, SANDRA MILENA SANDOVAL BLANCO, ELVIA RAQUEL VARGAS ESCOBAR, MARIA ELENA SILVA CUTA, EDGAR FERNANDO MARTÍNEZ CALDERON, MARÍA UVALDINA PEREZ, OLGA YANNETHE MOLINA MENDOZA, AURA ALICIA JIMÉNEZ SIERRA, MARÍA STELLA DIAZ AVENDAÑO, ANA LILIANA ALBA PEREZ, LUZ MARY GUERRERO RIVERA, YEIMY MILENA PARRA CASTELLANOS, GLORIA BERNAL FONSECA, DEISY YOLIMA BARRERA, ARLINZON CUBIDES CASTELLANOS, BLANCA YOLANDA RODRÍGUEZ NEITA, ANGELICA MARÍA BOTIA RAMÍREZ, NOHORA ALBA CARREÑO CARRERO, BLANCA LIGIA LAVERDE, JAIME LEONARDO SANCHEZ TORRES, ADA ABBIGU SUA FLOREZ, CARMEN CECILIA MANCILLA LARGO, MARÍA CRISTINA MEDINA SUAREZ, LUZ MARINA HERNANDEZ VALENTIN, ELBY YANIRA FONSECA PACHECO, GLORIA CECILIA ZORRO, en contra del MUNICIPIO DE TUNJA, EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA - ECOVIVIENDA y el señor IADER WILHEM BARRIOS HERNÁNDEZ.

En consecuencia, se dispone:

1.- **Trámítese** por el procedimiento previsto en el Título III de la Ley 472 de 1998.

2.- **Notifíquese** personalmente el contenido de esta providencia al MUNICIPIO DE TUNJA, a la EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA – ECOVIVIENDA, a IADER WILHEM BARRIOS HERNÁNDEZ y a WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUÁREZ, en los términos del artículo 54 de la ley 472 de 1998, concordante con el artículo 199 del CPACA y por estado al demandante de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del CPACA. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15¹ y 61, numeral 3² de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contentivo de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: *“RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión”*.

En los mismos términos señalados anteriormente, de conformidad con el numeral 3 del art. 171 del CPACA, notifíquese de la presente providencia al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, a FONVIVIENDA, a FONADE, a BANCO GNB SUDAMERIS y COMFABOY por considerar que tienen interés directo en el resultado del proceso.

3.- **Notifíquese** personalmente al señor Agente del Ministerio de Público delegado ante este despacho, a través del buzón electrónico, tal como lo ordenan los artículos 171 y 199 del CPACA, este último modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- Notifíquese sobre el inicio de esta acción de grupo al Defensor del Pueblo, haciéndole entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para los efectos indicados en el art. 80 de la Ley 472 de 1998.

5.- Se correrá traslado a los demandados y vinculados por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y puedan solicitar la práctica de las pruebas que estime necesarias y proponer excepciones. De conformidad con el artículo 199 del CPACA este plazo comenzará correr al vencimiento del término de 25 días contados a partir de la última notificación personal a las entidades demandadas.

¹ ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES*. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

² ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES*. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:

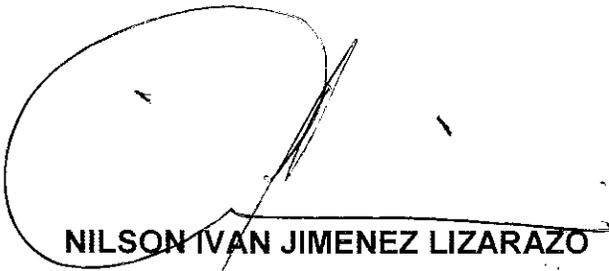
(...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.

6.- Mediante el empleo de cualquier medio masivo de comunicación los demandantes o su apoderado informarán a la comunidad sobre la admisión de la demanda, y allegará al expediente los documentos que den cuenta de ello. De la misma forma se publicará un aviso secretarial sobre la existencia del proceso a la comunidad en el respectivo link de la página web de la rama judicial, en el icono destinado para tal fin.

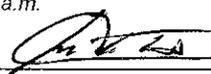
7.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a la parte actora que informe de la publicación de estado en la página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


NILSON IVÁN JIMENEZ LIZARAZO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 14,
publicado en el portal web de la rama judicial hoy veintisiete (27) de
abril de 2018, a las 8:00 a.m.


LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA

JJA.